

Tribunal : Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago
Materia : Recurso de Protección
Naturaleza : Constitucional
Recurrente : Cristian Antonio MENESES NAVARRETE
Run : 13.307.707-3
Domicilio (ambos) : General Mackenna N° 1314, cuarto piso
Recurrida 1 : MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJÉRCITO, ARMADA, FUERZA AÉREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS.
Run : desconocido
Director : Pedro Horacio VEAS DIABUNO
Run : 4.251.648-1
Domicilio (ambos) : calle Esmeralda N° 1074 oficina 401, Valparaíso
Correo electrónico : mgfacir@gmail.com
Recurrida 2 : Consejo Nacional de Televisión
Rut : 60.909.000-6
Presidenta : María Catalina PAROT DONOSO
Rut : 7.020.413-4
Domicilio (ambos) : calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN;

PRIMER OTROSÍ: ORDEN DE NO INNOVAR;

SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

ILUSTRÍ SIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

CRISTIAN ANTONIO MENESES NAVARRETE, RUN N° 13.307.707-3, chileno, funcionario público, Jefe Nacional de Asuntos Públicos de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle General Mackenna N° 1370, cuarto piso, comuna de Santiago, a SS. Ilتما., con respeto digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de 27 de Junio de 1992, vengo en interponer recurso de protección, en contra de la **MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS**, desconozco rut, cuyo Director es don **Pedro Horacio VEAS DIABUNO**, RUT N° 4.251.648-1, ambos con domicilio en calle Esmeralda N° 1074 Oficina 401, Valparaíso, por haber transgredido la Constitución Política de la República, en específico el artículo 19 N° 12°, en cuanto al “Derecho a la libertad de Información” y 19 N° 25 “Derecho a la Propiedad Industrial”, al atribuirse derechos

que por mandato constitucional no le corresponden, al haber expuesto por el mero capricho y de forma ilegal la Placa de Servicio, que ocupan los oficiales policiales que integran la Policía de Investigaciones de Chile, par a identificarse en servicio activo, en la franja televisiva que comenzó con fecha 25 de septiembre de 2020, correspondiente al Plebiscito Nacional por una nueva Constitución, próximo a realizarse el 25 de octubre del presente año a favor de la opción “RECHAZO”; y en contra del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, RUT N° 60.909.000-6, cuya Presidenta es doña **María Catalina PAROT DONOSO**, RUT N° 7.020.413-4, ambos con domicilio en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, por haber autorizado y exhibir propaganda electoral contraria al mandato constitucional, específicamente aquella que dice relación con la opción “RECHAZO”, al autorizar que se induzca al engaño y error al exhibir un video donde aparece la Placa de Servicio con que se identifican los Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile en servicio activo, enmarcándose dicha situación en la hipótesis del artículo 19 N° 12 y en especial el inciso 3° de la Constitución Política de la República “Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.”, solicitando se admita a tramitación y, en definitiva, se acoja, en atención a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

Como cuestión previa, es dable señalar que, por Decreto Exento N° 388, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se ha convocado a la ciudadanía a un Plebiscito Nacional, con la finalidad de manifestarse respecto de la elaboración de una nueva Constitución Política de la República, el que se realizará el 25 de octubre de 2020.

Ahora bien, respecto del “Plebiscito Nacional”, la Constitución Política de la República indica que: “Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas”.

En dicho sentido, con fecha 25 de septiembre de 2020, se dio inicio a la citada franja televisiva, destinando un tercio del tiempo de los partidos políticos o comandos a las organizaciones civiles.

Es en dicho contexto es que, en apoyo de la opción “RECHAZO”, la MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS, exhibieron unos videos, que comienzan con el logo del Consejo Nacional de Televisión, continúan con su mensaje y terminan con el logo de la citada multigremial, donde claramente se aprecia la Placa de Servicio, que ocupamos los oficiales policiales que integramos la Policía de Investigaciones de Chile, para identificarse en servicio activo, quedando dichos videos en la plataforma YouTube, conforme al siguiente detalle:

Emisión Franja Televisiva 25/09 12:45

<https://vimeo.com/461602494>

<https://www.youtube.com/watch?v=8Q66vZZsIB0>

Min: 07.24 segundos

Emisión Franja Televisiva 25/09 20:45

<https://vimeo.com/461611143>

<https://www.youtube.com/watch?v=IY1CKPZTiPE>

Min. 07.36 segundos

Emisión Franja Televisiva 27/09 20:45

<https://vimeo.com/462439113>

<https://www.youtube.com/watch?v=czd5ycPRLMM>

https://www.litoralpress.cl/sitio/RadioTV_Detalles.cshtml?LPKey=y.%C3%9C.C.N9j.M.O.Ch.C.W.Wdp.%C3%9Cyki.Smy.D.C.N.D.U.Cu.Fk.Gkj0b.T7.J0.V5.E.%C3%96

Hora: 20:57 Min 00:33

La imagen que se exhibe en la franja electoral, donde se aprecia el escudo de la Policía e Investigaciones de Chile, es la siguiente:



Ahora bien, en mi calidad de Jefe Nacional de Asuntos Públicos, conforme al Decreto N° 41, de 27.FEB.987, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile", señala en el Párrafo 3° relacionado con el "Departamento de Relaciones Públicas", en sus artículos 38 y 39, lo siguiente:

Artículo 38 "Es la dependencia encargada básicamente de:

- Difundir la labor de la Institución, conforme a las instrucciones del Director General;
- Atender lo referente al ceremonial y protocolo en todos los actos oficiales en que participe la Institución, y asesorar en estas materias a las distintas Jefaturas; y

- Mantener vinculaciones oficiales y permanentes con las demás Instituciones de la Defensa Nacional, el Poder Judicial, la Administración Civil del Estado, los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, los medios de comunicación social y, en general, con los organismos y personas que, de uno u otro modo, se relacionan con la Institución.

Artículo 39 El **Jefe del Departamento de Relaciones Públicas** será un Oficial Policial de grado no inferior a Subprefecto que tendrá, entre otras, las siguientes misiones:

a) **Desarrollar las políticas de relaciones que fije el Director General frente a la opinión pública y medios de comunicación social;**

b) Impartir las normas y pautas necesarias para la mejor aplicación de dichas políticas, a las Secciones de Relaciones Públicas de la Institución, por conducto de las Jefaturas correspondientes;

c) Promover y mantener el acercamiento con los organismos que integran los funcionarios en retiro”.

a) **Es arbitrario:** Porque la multigremial recurrida se ha arrogado la facultad de utilizar el escudo a la institución a la que pertenezco, y vincularlo a una opción política.

b) **Es ilegal:** Toda vez que transgrede una serie de normas legales y reglamentarias, tal y como se expondrá a continuación. Con todo, SS. Itma., basta simplemente con realizar el ejercicio de navegar a través de diversas redes sociales, para observar que por culpa de la aparición del logo de la Policía de Investigaciones de Chile en la franja electoral, ya se está estigmatizando a todos los funcionarios policiales activos, como partidarios del rechazo, en circunstancias que ello será una decisión secreta. Ejemplos sobran:





- **COMUNICADO:** Se debe hacer referencia, a que la MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS, PDI Y MONTEPIADAS DE CHILE, recurrida de autos, en comunicado de fecha 28 de septiembre, señaló que “el logo de la Multigremial de las FFAA, contendrá sólo texto en Franja Televisiva del Plebiscito 2020”. Sin perjuicio de ello, hoy día 29 de septiembre de 2020, el logo de la Policía de Investigaciones de Chile, nuevamente fue exhibido en los términos que se exponen en el presente recurso, en circunstancias de que **NO DEBE APARECER EN NINGUNA FORMA.**

II.- **EL DERECHO:**

1) La primera Ley infringida es la N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En efecto:

a. Se vulnera el artículo 19, que señala: “El personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.

b. Junto con ello, se infringe el artículo 62 n° 4, que indica que contraviene especialmente la probidad administrativa: “El ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

c. En armonía con lo anterior, es útil expresar que igual idea se contempla en la letra h) del artículo 84 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que de manera expresa prohíbe a los funcionarios regidos por este cuerpo legal:

“Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones”. Tal es así, que nuestro ordenamiento jurídico contempla ciertas prohibiciones para determinados servicios, con el objetivo que, en el ejercicio de sus cargos, los funcionarios – en atención a las particularidades de esos organismos – no puedan realizar ciertas actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos políticos, lo que no obsta al derecho a sufragio que reconoce la Constitución Política a todos los ciudadanos.

d. Por su parte, el Decreto N° 40, de 1981, Reglamento de Disciplina del Personal de Investigaciones de Chile, sanciona dicha conducta en el artículo 6°, numeral 6°, CONTRA EL REGIMEN INSTITUCIONAL, letra c): "Participar en política contingente o partidista".

e. En este punto es necesario referir lo dictaminado por la General de la República, en su Dictamen N° 5.210, de 26 de febrero de 2020:

"Por otra parte, en cuanto al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, cabe advertir que de acuerdo con lo prescrito en el inciso final del artículo 101 de la Carta Fundamental, dichas instituciones, "como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes".

Del mismo modo, el artículo 2° de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, además de reiterar lo señalado en aquel precepto constitucional, establece que el personal que integra las Fuerzas Armadas no podrá pertenecer a partidos políticos, a organismos sindicales, ni a instituciones, organizaciones o agrupaciones cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con lo dispuesto en esa norma o con las funciones que la Constitución Política y las leyes encomiendan a las Fuerzas Armadas.

Igual prohibición contempla el artículo 2° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en lo que respecta al personal de este organismo. **A su vez, el referido artículo 18 de la ley N° 18.603, hace extensible el mismo criterio a todo el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, es decir, comprendiendo también a los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, de acuerdo al inciso segundo del aludido artículo 101 de la Constitución Política de la República".**

2) Ahora bien, en cuanto al uso de la placa, el Decreto Ley 2460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile señala en su artículo 16:

"Los funcionarios de la Planta de Oficiales Policiales, con excepción de los Aspirantes, usarán como distintivo una "Placa de Servicio" y una "Tarjeta de Identidad Policial", que acreditarán su cargo, función e identidad.

Los Aspirantes y el personal de las otras plantas, tendrán para tales efectos, sólo la Tarjeta de Identidad Policial.

La forma y características de la Placa de Servicio y la Tarjeta de Identidad Policial como la de los timbres y sellos que debe usar la institución en sus documentos oficiales, se determinarán en los reglamentos correspondientes.

Se prohíbe la reproducción y uso de las placas, tarjetas, timbres y sellos de Policía de Investigaciones de Chile por cualquier otro organismo o persona. La infracción de esta prohibición será sancionada con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 11 a 20 sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio del comiso de las especies".

A su turno, el Decreto N° 14, de 28.ENE.986, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento de Placas, Credenciales, Timbres, Sellos y Otros Distintivos de la Policía de Investigaciones de Chile”, en sus artículos 4° y 5°, señalan respectivamente que:

“Los funcionarios de la Planta de Oficiales Policiales, con excepción de los Aspirantes, usarán como distintivo una “Placa de Servicio” y una “Tarjeta de Identificación Policial”, que acreditarán su cargo, función e identidad. Los Aspirantes a Oficiales y personal de otras Plantas, tendrán para tales efectos, sólo la Tarjeta de Identificación Policial, cuya forma y características determina este Reglamento”.

“La Placa de Servicio será una pieza metálica de plata ley 999, de forma estrellada y ovoidal, de doce puntas redondeadas y sobresalientes, mediando entre cada una de ellas cinco puntas redondeadas y de radio decreciente hacia el centro, las que estarán unidas entre si al término de cada curvatura, insertándose en relieve sobre una lámina rectangular de 87 milímetros de alto por 70 milímetros de ancho. La pieza estrellada medirá de punta a punta 74 milímetros y en lo ancho 57 milímetros. (D.S. N° 228/93).

La Placa de Servicio descrita llevará en su centro un círculo, el que en su arco inferior tendrá dos laureles y en su arco superior la palabra “INVESTIGACIONES”; sobre ésta, en una franja semicircular descendente y plegada en sus extremos, tendrá impresa la palabra “POLICIA”. Al interior del círculo estará inserto el Escudo Nacional y bajo éste habrá una franja semicircular ascendente y plegada en sus extremos, en la que se imprimirá el número correlativo de la Placa. Debajo de los laureles figurará la palabra “CHILE”, también en una franja semicircular ascendente y plegada en sus extremos.

La Placa de Servicio tendrá el color natural de la plata, la cual será brillante.

La Placa de Servicio será confeccionada exclusivamente por la Casa de Moneda de Chile, la que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°, mantendrá los cuños correspondientes en custodia. De la normativa precedentemente señalada se colige que la reproducción de la placa de servicio se encuentra sancionada penalmente.

De la normativa precedentemente señalada se colige que la reproducción de la placa de servicio se encuentra sancionada penalmente.

VULNERACIÓN DE LA GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

A.- MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS.

- **19 N° 25 “El derecho de propiedad industrial”.**

La exhibición de la Placa de Servicio en la propaganda electoral, vulnera la Garantía Constitucional de “el derecho de propiedad Industrial”, por cuanto, se trata de un distintivo de uso exclusivo de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

La Constitución Política de la República, en su artículo 25, inciso 3°, señala que “*se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, **marcas comerciales**, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley*”.

Asimismo, por marca comercial se entiende todo signo utilizado para distinguir en el mercado, productos, servicios, establecimientos industriales y comerciales. **La principal característica de una marca es que ésta debe tener carácter distintivo**, esto es, debe ser capaz de distinguirse de otras que existan en el mercado, a fin de que el consumidor diferencie un producto y/o servicio de otro de la misma especie o idénticos que existan en el mercado.

Sobre el particular, es preciso indicar que la Placa de Servicio de la Policía de Investigaciones de Chile, se encuentra registrada ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, bajo el registro N° 863931, Clase 38, vigente hasta 22.OCT.029 y que contempla servicios de accesos a una red informática mundial; comunicaciones por redes de fibra óptica; **difusión de programas de televisión; agencia de prensa; radiotelefonía móvil; transmisión vía satélite; servicios de tele-conferencia; transmisión de mensajes y de imágenes asistidos por ordenador**, siendo una de las funciones principales en mi calidad de Jefe Nacional de Asuntos Públicos velar por las iniciativas y acciones comunicacionales, a fin que permitan proyectar positivamente la imagen institucional ante la opinión pública.

B.- CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

- **19 N° 12 “La libertad de Información”**

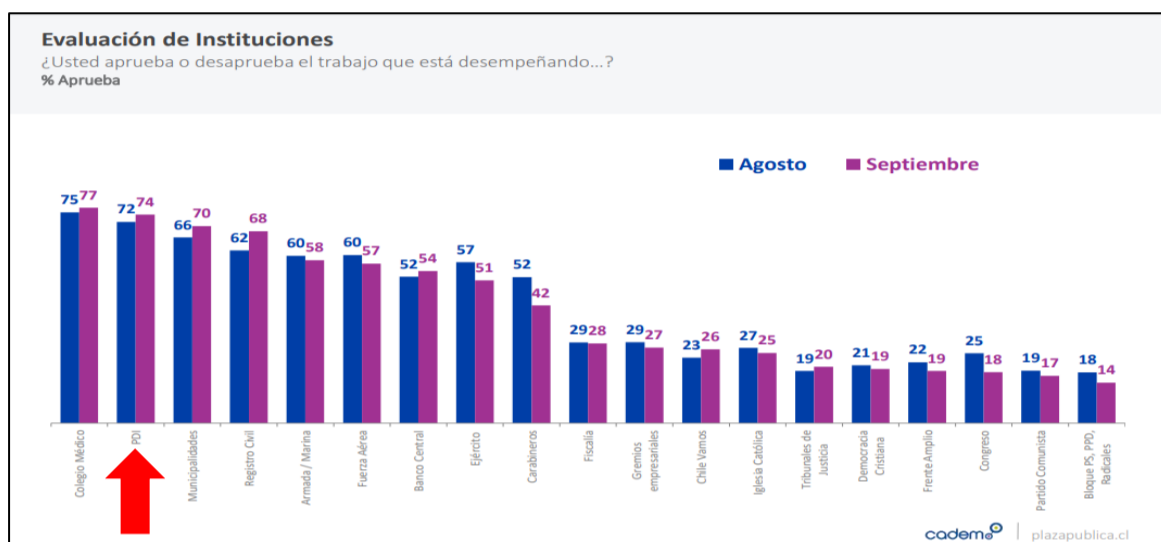
La emisión de la propaganda electoral de la MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS con el logo de la Placa de Servicio de la Policía de Investigaciones de Chile en la franja televisada por los canales de libre recepción, vulnera la Garantía Constitucional de la “Libertad de Información”, por cuanto, se induce a la ciudadanía a un error y engaño, haciéndoles creer que los miembros de la Policía de Investigaciones de Chile, adhieren y promueven la opción del RECHAZO, en el Plebiscito Nacional a realizarse el día 20 de octubre.

La doctrina ha señalado que la libertad de información a diferencia de la opinión es la elaboración de un juicio de ser, de una situación o de un hecho comprobable, constituyendo una narración razonablemente veraz de hechos que versan sobre materias de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que participan en ellos, contribuyendo a la formación libre de la opinión pública, como asimismo, la trasmisión de opiniones y comentarios.

“El derecho a la libertad de información no incluye la transmisión de hechos falsos, insidias, calumnias o injurias, ya que la Constitución no contempla ni protege ningún derecho a la desinformación ni al insulto” (Humberto Nogueira Alcalá).

Lo anterior, ha ocasionado una serie de publicaciones y comentarios infundados en diversos portales web y redes sociales, alusivas a una supuesta postura institucional relativa a la adhesión por la opción del RECHAZO, lo cual no representa bajo ningún motivo el sentir y el compromiso de los funcionarios policiales por la Democracia, y la observancia de la Constitución y las Leyes de la República.

Finalmente, cabe hacer presente que la Policía de Investigaciones de Chile de la cual soy parte, conforme a la última encuesta **CADEM (PLAZA PÚBLICA Nº 348– 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020)** es una de las Instituciones mejor evaluadas (2º lugar) en materia de desempeño con un 74% de valoración y **la primera en la evaluación de las Fuerzas Armadas y de Orden**, lo que es, sin duda, un reconocimiento de la ciudadanía a la entrega que ha tenido el personal a nivel nacional durante estos meses de pandemia y la exhibición de la Placa Institucional en la franja televisiva confunde a la población que ha depositado la confianza y respeto por la abnegada labor que a diario cumplen los Detectives, ajena a cualquier tendencia partidista y opinión política.



PETICIONES CONCRETAS:

En mérito de los antecedentes previamente descritos, a objeto de que se reestablezca el imperio del Derecho, **solicito a SS. Iltna., tener a bien ordenar la eliminación y/o cancelación de imágenes referentes a la Policía de Investigaciones de Chile en la franja televisiva que comenzó con fecha 25 de septiembre de 2020, correspondiente al Plebiscito Nacional por una nueva Constitución.**

POR TANTO: de acuerdo con lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y en el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de 27 de Junio de 1992 y sus modificaciones posteriores.

RUEGO A SS ILTMA.: Tener por interpuesto el presente recurso de protección, otorgarle tramitación, declararlo admisible, ordenar informar a la recurrida, de manera de poner pronta reparación al acto arbitrario en el cual ha incurrido la **MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS**, desconozco RUT, cuyo director es don **Pedro Horacio VEAS DIABUNO**, RUN 4.251.648-1 y el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, RUT 60.909.000-6, cuya Presidenta es doña **María Catalina PAROT DONOSO**, RUT 7.020.413-4; y en definitiva,

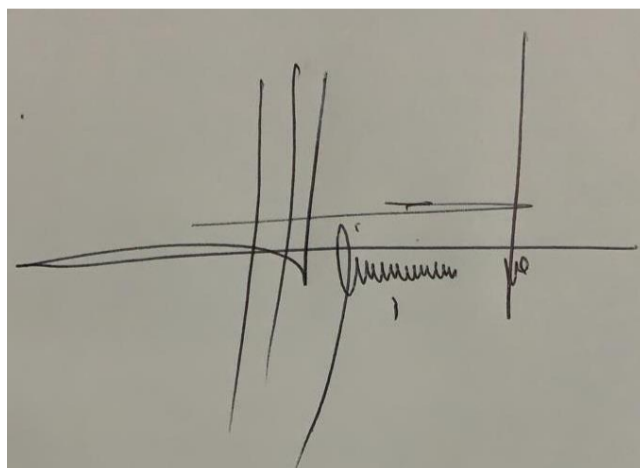
- 1) Acogerlo en todas sus partes;
- 2) Ordenar la eliminación y/o cancelación de la totalidad de las imágenes correspondientes a imágenes referentes a la Policía de Investigaciones de Chile en la franja televisiva que comenzó con fecha 25 de septiembre de 2020, correspondiente al Plebiscito Nacional por una nueva Constitución y
- 3) En subsidio, se dispongan las medidas necesarias para restablecer el imperio del Derecho y el debido resguardo de los derechos fundamentales afectados.

PRIMER OTROSÍ: Vengo en solicitar a SS. Itma., se sirva conceder **ORDEN DE NO INNOVAR**, en cuanto a **que se suspenda de inmediato la transmisión de los videos en la propaganda electoral, que exhiben la Placa de Servicio de la Policía de Investigaciones de Chile, en la opción correspondiente al RECHAZO.**

Lo anterior teniendo presente que la orden de no innovar también se corresponde con un tipo de cautela conservativa, ya que entre otras tiene el objetivo de evitar que la situación antijurídica siga produciendo consecuencias, constituye un complemento importante del procedimiento sobre la materia, pues de este modo se precaven los efectos perniciosos del acto reclamado. En la especie, existe un “efecto pernicioso” del acto recurrido, cual es la exhibición que induce a una confusión, respecto de la Placa Policial, en el contexto de una propaganda política y el agravio cierto, real y concreto sobre mis derechos descritos en lo principal.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS. Itma., tener por acompañadas los siguientes documentos:

- Resolución Exenta RA N° 380/801/2018, de 05.NOV. 018, por el cual se me designa como Jefe Nacional de Asuntos Públicos de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Comunicado de fecha 28 de septiembre de 2020, de la MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS, PDI Y MONTEPIADAS DE CHILE.

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be a cursive name, possibly 'Munoz', with a vertical line extending upwards from the right side of the signature.